



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
2019-2021



GOBIERNO DE
TEMASCALCINGO
Trabajando con Transparencia por tu Bienestar
2019 - 2021

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

OFICIALÍA CALIFICADORA



LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



© Derechos reservados

Primera edición Junio 2019

Ayuntamiento de Temascalcingo 2019- 2021

Oficialía Calificadora

Plaza Benito Juárez No. 1, Colonia Centro, Temascalcingo, México.

(A un costado del Palacio Municipal)

La reproducción total o parcial de este documento

Podrá efectuarse mediante autorización expreso

de la fuente y dándole el crédito correspondiente.



ÍNDICE

Presentación

I.	Antecedentes históricos	5
II.	Base legal	6
III.	Misión	7
IV.	Visión	8
V.	Objetivo	9
VI.	Políticas	10
VII.	Normas	11
VIII.	Servicios que proporciona el área	12
IX.	Organigrama	13
X.	Atribuciones	14
XI.	Descripción de puestos, funciones y actividades	18
XII.	Glosario	19
XIII.	Control de cambios	21
XIV.	Directorio	22
XV.	Validación	23
XVI.	Hoja de actualización	24



Presentación

El presente instrumento tiene como objetivo la orientación del personal que integra la Oficialía Calificadora, realizando la mejor actuación ante las personas que en su momento infringen las normas del Bando Municipal Vigente en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, la mediación o arbitraje en los accidentes de tránsito terrestre, así como la atención a la ciudadanía que solicite apoyo de diversas causas en las que sea competente esta Oficialía.



I. Antecedentes históricos

La función Conciliadora desapareció por un tiempo, sin embargo, considerando que la conciliación es un medio preventivo para evitar que los problemas tengan que llegar a otras instancias, con el fin de sustentarla, la Legislatura del Estado de México, faculta a los Ayuntamientos, por lo que las Oficialías Conciliadoras, se crean bajo el Decreto número 68 expedido por el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado, el trece de marzo de 1992, en donde se adiciona la Ley Orgánica Municipal, con la función Conciliadora y Calificadora en los Municipios. En el año de 2013 se separa la oficialía calificadora, para recaer en una estructura diferente a la mediadora y conciliadora.



II. Base legal

Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 148, 149 y 150 fracción II Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Artículos 234 y 235 del Bando Municipal Vigente de Temascalcingo.



III. Misión

Brindar a la ciudadanía un servicio de calidad y orientación para la solución y sanción oportuna a los presuntos infractores respetando sus derechos para otorgar una calificación objetiva, llevando todo proceso conforme a derecho, así como la mediación y arbitraje en los asuntos de tránsito terrestre.



IV. Visión

Ser una dependencia conocida por su trabajo y efectividad brindando al público residente y turista una vida o visita segura, tranquila, pacífica dentro del Municipio de Temascalcingo Estado de México para que los ciudadanos tengan la confianza de acercarse cuando se suscite un problema en el cual sea competente.



V. Objetivo

Calificar adecuadamente y acorde a la norma infringida estipulada en el Bando Municipal.

Mediar y ser Árbitro en los accidentes de tránsito terrestre para dar certeza y tranquilidad a los involucrados.

Implementar y substanciar procedimientos de arbitraje en accidentes de tránsito terrestre.

Buscar alternativas de solución.



VI. Políticas

Coordinar e instrumentar las políticas públicas, en materia de Calificación, en razón del sustento jurídico administrativo que permita dar certeza y confianza a los infractores.



VII. Normas

Esta Oficialía desarrolla su actividad en total apego al estado de Derecho para no violentar las garantías individuales de los infractores ni invadir esferas de otras instancias.



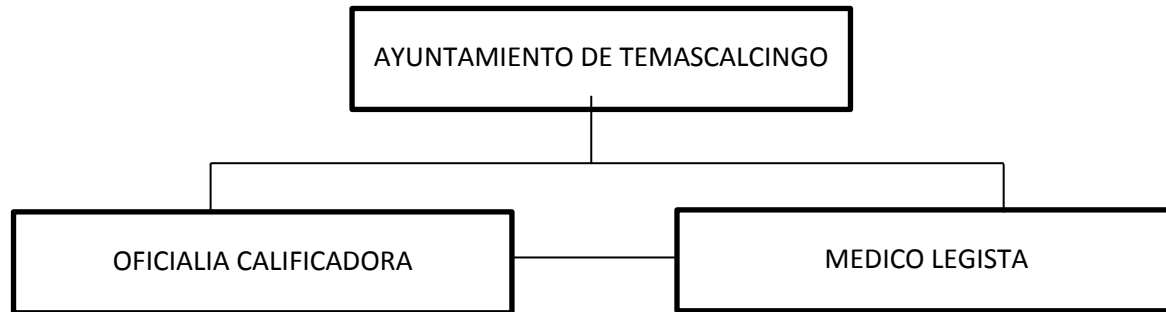
VIII. Servicios que proporciona

Dar atención a todos aquellos casos en los que el ciudadano haya cometido alguna infracción mediante una calificación de acuerdo a la falta administrativa cometida dentro del Bando Municipal de Temascalcingo Estado de México y demás leyes regulatorias, así como en sucesos en las que esta oficialía tenga competencia.

1. Se integran Boletas de Arresto
2. Procedimientos Administrativos.
3. Convenios.
4. Laudos Arbitrales.
5. Certificación de hechos de las actuaciones que realizan esta Oficialía y Actas Circunstanciadas.



IX. Organigrama





X. Atribuciones

Las confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México en su artículo 150 fracción II.

II. De los Oficiales Calificadores:

a). Derogado

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.



El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;



- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;



f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.



XI. Descripción de puestos, funciones y actividades

Oficial Calificador

El titular de la Oficialía Calificadora conocido como Oficial Calificador tiene las siguientes funciones:

Calificar las infracciones al Bando Municipal Vigente.

Mediar y ser Árbitro en los Accidentes de Tránsito Terrestres que competan a la Oficialía.

Emitir Laudo Arbitral. Certificar todo lo actuado.

Asesorías Jurídicas. Atención directa y orientación a los infractores.

Expedir recibo de pago de los documentos que genera la Oficialía.

Médico Legista.

Expide certificados sobre el tipo de lesiones que presentan las personas que han participado en algún accidente automovilístico o algún infractor al bando municipal o sobre el estado general de la persona para acreditar o descartar el grado etílico o de drogadicción en que se encuentren.



XII. Glosario

Mediación: Es un mecanismo de solución de conflictos, en el cual un tercero imparcial busca facilitar la comunicación para que las partes por sí mismas sean capaces de resolver el conflicto.

Medio alternativo de solución: Son aquellos procedimientos que buscan la solución de conflictos entre las partes ya sea de manera directa entre ellas o mediante la intervención de un tercero imparcial.

Conflicto: Oposición o enfrentamiento entre personas o cosas.

Asesoría: Se concibe como un proceso en el que se da asistencia, apoyo mediante la sugerencia, ilustración u opinión con conocimiento especializado en la materia. Instancia: Cada uno de los grados jurisdiccionales en el que se puede conocer o resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia.

Arbitraje: Es una forma de resolver un litigio, sin acudir a la jurisdicción ordinaria. Es una estrategia de resolución de conflictos junto a la negociación, mediación y conciliación.

Convenio: Es el acuerdo de voluntades para crear, modificar o transferir derechos y obligaciones. Infracción: Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convencional.

Laudo: Es la denominación que dicta un árbitro y que sirve para dirimir un conflicto entre dos o más partes.

Dictamen Pericial: Documento con el cual el perito emite su juicio u opinión sobre los puntos controvertidos que requieran conocimientos especializados en determinada materia que le fueron sometidos para que se derive n de una conclusión.

Calificación: Sanción impuesta a las personas que cometan una trasgresión al Bando Municipal las cuales pueden ser:

I Amonestación

II Multa

III Arresto hasta por 36 horas

IV Remisión de vehículos y mercancías materiales, sustancias contaminantes o tóxicas o bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes.



Accidente de Tránsito Terrestre: Es el perjuicio ocasionado a una persona o bien a un determinado trayecto de movilización o transporte debido a la acción riesgosa, negligente o irresponsable de un conductor.

Garantía de Audiencia: Es la audiencia máxima que debe existir en todo proceso para que toda persona pueda ser oída y vencida en juicio.

Médico Legista: Es el profesionalista debidamente titulado y que por convenio con la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con el Ayuntamiento para que pueda expedir previa auscultación, el certificado correspondiente de las personas que indique el Oficial Calificador.



XIII. Control de cambios

Edición	Fecha	Motivo	Modificación
Primera	24 de septiembre de 2014.	Toda vez que se carecía de manual , el cual es importante para tener bien delimitada la función y atribución del área de la Oficialía Calificadora.	
Segunda	Enero 2016	Se actualiza por cambio de administración municipal.	Directorio, imagen institucional
Tercera	Junio 2019	Se actualiza por cambio de administración municipal.	Directorio, imagen institucional



XIV. Directorio

Juan de la Cruz Ruiz
Presidente Municipal Constitucional

Elvia Bernabé Vargas
Síndica Municipal

Esteban Tobías Garduño Miranda
Primer Regidor

Rebeca Ruiz Pérez
Segunda Regidora

Raúl Miguel García García
Tercer Regidor

Silvia Andrea Lezama García
Cuarta Regidora

Milton Legorreta Rivera
Quinto Regidor

María de Jesús Contreras Romero
Sexta Regidora

Miguel Ángel Flores Miranda
Séptimo Regidor

Luis Felipe Ruiz Chimal
Octavo Regidora

Esperanza Rodríguez Contreras
Novena Regidora

Elda González Quintana
Décima Regidora



XV. Validación

ELABORO

REVISO

**LIC. MARGARITA MARTÍNEZ FLORES
OFICIAL CALIFICADOR**

**LIC. LUIS FELIPE RUÍZ CHIMAL
OCTAVO REGIDOR Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

AUTORIZO

VALIDO

**LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**PROFR. AMADO RUBÉN BELLO
ZALDÍVAR
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO**

Hoja de actualización



El presente Manual de Organización de la Oficialía Calificadora fue actualizado en la administración 2019-2021.

Fecha de Actualización: junio de 2019